



ACUERDO PLENO-034/2022

**Se aprueba la suplencia temporal de las
personas titulares de las magistraturas**

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se aprueba la suplencia temporal de las tres personas titulares de las magistraturas, por sus respectivas primeras secretarías de acuerdos.

CONSIDERANDO:

I. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, entre sus facultades, podemos encontrar las siguientes:

- a) Autorizar los programas permanentes de capacitación, especialización y actualización en las materias competencia del Tribunal para sus servidoras y servidores públicos (*fracción VIII*);
- b) Aprobar la suplencia temporal de las y los magistrados, por la primera secretaría de acuerdos de la ponencia instructora de la persona que se ausente (*fracción XIV*);
- c) Dirigir las labores del Tribunal, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos, así como aplicar las sanciones que correspondan (*fracción XVII*);
- d) Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal (*fracción XXV*); y
- e) Conocer y resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos, o acordar a cuál de estos corresponde atenderlas (*fracción XXVI*).

IV. Justo con ello, se destaca que la capacitación constante es un medio valioso para que las personas servidoras públicas del Tribunal adquieran un mayor conocimiento de los temas que son de su competencia, así como para adquirir más y mejores herramientas argumentativas, para así delinear buenas prácticas al interior que redunden en una mejor impartición de justicia.

Además, se destaca que las actividades orientadas a lograr esa capacitación se consideran de orden público y de interés social, a fin de asegurar permanentemente la preparación constitucionalmente exigida para el desempeño eficaz de la labor jurisdiccional.¹

Así, se contará con un nivel de profesionalismo suficiente para responder a los cambios que nuestro mundo jurídico intrínsecamente dinámico impone; máxime que los Tribunales ordinarios, como es nuestro caso, no sólo son competentes para dilucidar cuestiones de mera legalidad, sino que incluso pueden llevar a cabo un control difuso de constitucionalidad, sobre la base del principio *pro persona*, el cual actualmente está sujeto a una interesante discusión en el seno de nuestro Alto Tribunal, que podría llevar a una evolución positiva de su interpretación que, desde luego, permeará en la actividad de todas las personas juzgadoras mexicanas.

Por tanto, la capacitación genera también un bienestar individual en cada persona servidora pública, puesto que, al incrementar sus

¹ Al respecto, véanse los artículos 116, fracción III, párrafo cuarto de la Constitución General, 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5 del Código de Ética del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

conocimientos, lo que genera mayores condiciones de productividad, nivel de vida y competitividad laboral.

V. Tomando como referencia tales premisas, las personas titulares de las magistraturas acudirán el ocho y nueve de septiembre del año en curso a la edición de este año del *Congreso Nacional de la Asociación Mexicana de Magistradas y Magistrados de Tribunales de Justicia Administrativa, A.C. (AMTRIJA)*, a celebrarse en la ciudad de Guanajuato.

Luego, el atender esa convocatoria nacional de personas impartidoras de justicia en materia administrativa es de capital importancia para este Tribunal, toda vez que habrá ponencias impartidas por personas juristas destacadas y el aprendizaje obtenido podrá, a su vez, permear al resto de las personas servidoras públicas, cuando las magistraturas compartan esa enriquecedora experiencia con su personal.

También, será una gran oportunidad para estrechar lazos con las personas titulares de otros órganos jurisdiccionales que imparten justicia administrativa, lo que redundará en el buen manejo de las relaciones interinstitucionales de este Tribunal, lo que seguramente abrirá espacios de oportunidad para un nutrido intercambio de ideas con nuestros homólogos de otras entidades federativas.

VI. Consecuentemente, ante la ausencia temporal de las magistraturas con motivo del elevado propósito que se ha descrito, a efecto de no generar una limitación al derecho de acceso a la justicia de las personas justiciables, se torna indispensable que las primeras secretarías de sus Ponencias ejerzan las funciones de sus titulares, durante el período precisado.

Bajo ese contexto, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza que **Dafny Susana Chavira Terrazas**, primera secretaria de acuerdos, ejerza las funciones de su titular, en suplencia temporal de la magistrada de la Ponencia Uno, durante el periodo comprendido del ocho al nueve de septiembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se autoriza que **Sofía Adriana Hernández Holguín**, primera secretaria de acuerdos, ejerza las funciones de su titular, en suplencia temporal del magistrado de la Ponencia Dos, durante el periodo comprendido del ocho al nueve de septiembre de dos mil veintidós.

TERCERO. Se autoriza que **Paulina Alicia Ramírez Olivas**, primera secretaria de acuerdos, ejerza las funciones de su titular, en suplencia temporal del magistrado de la Ponencia Tres, durante el periodo comprendido del ocho al nueve de septiembre de dos mil veintidós.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

NOTIFÍQUESE mediante su publicación en la lista autorizada del Pleno para conocimiento general.

Así lo resolvió, **por unanimidad**, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas **Gregorio**

Daniel Morales Luévano, Alejandro Tavares Calderón y Mayra Aida Arróniz Ávila, ante el secretario general, **José Humberto Nava Rojas**, quien autoriza y da fe.



**GREGORIO DANIEL MORALES
LUÉVANO
MAGISTRADO**



**ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN
MAGISTRADO**



**MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS
SECRETARIO GENERAL**

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 8 de Septiembre de dos mil veintidós, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. José Humberto Nava Rojas, secretario general.

